



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Carta C.GL N° 028-2024 (Expediente N° 0004339-2024), de fecha 02 de febrero de 2024, de la empresa VALERO PERU S.A.C.; Informe N° 024-2024-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N° 00007-2024-GRC/OAPYMA de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta C.GL N° 065/2024 (Expediente N° 0011160-2024), de fecha 12 de marzo de 2024, de la empresa VALERO PERU S.A.C.; Informe N° 000048-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; y, el Informe N° 000047-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por el Abogado de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, se establecen los criterios



técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios – ITS para lo cual dice textualmente lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación...”;

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos instaura que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”;

Que, debe tenerse presente que la empresa VALERO PERU S.A.C. cuenta con certificación ambiental otorgada mediante Oficio N° 0457-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI, de fecha 12 de febrero de 2008, la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Social del proyecto “Instalación y operación de una Planta de Producción de Biodiesel en el Callao” (EIAS). Asimismo, con Oficio N° 4021-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI, de fecha 23 de octubre de 2008, se aprueba la “Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y Social para el almacenamiento de hidrocarburos y modificación del área de tendido de tuberías de carga y descarga” (Ampliación del EIAS);

Que, mediante la Carta C.GL N° 028-2024, de fecha 02 de febrero de 2024, la empresa VALERO PERU S.A.C., a través de su representante legal, Sr. Juan Chacón Santos, presenta el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la implementación de una Unidad de Combustión de Vapor en la Planta de Abastecimiento de Combatibles, ubicada en Av. Néstor Gambeta Km 11.5, Lote B-2, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao. Se le asigna el Expediente N° 0004339-2024. En ese sentido, se tiene que con Informe N° 024-2024-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 22 de febrero del 2024, el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que el ITS presentado por VALERO PERU S.A.C. presenta cuatro (4) observaciones que deben ser levantadas para continuar con el trámite, para lo cual, se tiene que a través del Carta N° 00007-2024-GRC/OAPYMA de fecha 22 de febrero de 2024 se comunican a la empresa VALERO PERU S.A.C. las observaciones en mención y se le otorga un plazo de diez (10) días para su levantamiento de conformidad con el numeral 40.3 del Artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM;

Que, con Carta C.GL N° 065/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, a la que se asigna el Expediente N° 0011160-2024 la empresa VALERO PERU S.A.C. presenta el levantamiento de observaciones comunicadas con Carta N° 00007-2024-GRC/OAPYMA;

Que, con Informe N° 000048-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 10 de abril de 2024, el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informa a Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que las cuatro (04) observaciones contenidas en el Informe N° 024-2024-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 22 de febrero



del 2024, han sido levantados satisfactoriamente. Asimismo, refiere que el ITS ha sido elaborado, con el propósito de efectuar la implementación de una Unidad de Combustión de Vapor, la cual constituye una modificación de componentes aprobados con la certificación ambiental vigente y su implementación generarán impactos ambientales no significativos, la misma que se ha dado siguiendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MINEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas, por lo tanto, refiere que se cumple con lo señalado en el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que modifica el RPAAH para su evaluación y aprobación, para lo cual, señala que la Planta de Abastecimientos de Combustibles la implementación de una Unidad de Combustión de Vapor se ubicará en el área cuyas coordenadas UTM que se muestran en el siguiente cuadro:

VERTICES	COORDENADAS UTM WGS 84	
	ZONA 18 SUR	
	ESTE	NORTE
P1	267755.56	8678141.88
P2	267772.51	8678146.19
P3	267773.17	8678143.44
P4	267783.52	8678098.47
P5	267775.61	8678097.02
P6	267768.60	8678095.99
P7	267764.98	8678096.32
P8	267756.54	8678096.77
P9	267738.56	8678097.64
P10	267736.64	8678105.01
P11	267736.18	8678107.08
P12	267734.85	8678116.69
P13	267734.07	8678122.89
P14	267733.07	8678130.35
P15	267732.50	8678134.88
P16	267732.57	8678135.52
P17	267732.93	8678136.04
P18	267734.14	8678136.44
P19	267741.14	8678138.22
P20	267728.28	8678197.25
P21	267742.46	8678200.42

Asimismo, el Ing, Víctor Torres Tuesta informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que el Informe Técnico Sustentatorio no genera impactos ambientales significativos;

Que, con Informe N° 000047-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 22 de abril 2024, el Abogado de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que resulta procedente otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para el proyecto denominado: "Implementación de una Unidad de Combustión de Vapor en la Planta de Abastecimiento Combustibles, ubicada a la Av. Néstor Gambeta Km 11.5 Lote B-2, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao", presentando por la empresa VALERO PERU S.A.C.;

Que, a propósito de la solicitud presentada por la empresa VALERO PERU S.A.C., debemos de señalar que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario



realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión, que cuenten con certificación ambiental o instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos,

Que, en el desarrollo de las actuaciones antes señaladas, se tiene que empresa VALERO PERU S.A.C., ha cumplido con levantar las observaciones dentro del plazo correspondiente, conforme se desprende del Informe N° 000048-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 10 de abril de 2024; y, estando que con Informe N° 000044-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 15 de abril 2024, se recomienda se otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS en mención, por lo que, no existiendo observación alguna al Informe Técnico Sustentatorio conforme es de verse de los actuados administrativos, resulta procedente otorgar la conformidad por estar arreglada a la normatividad vigente;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio que contiene Proyecto denominado: "Implementación de una Unidad de Combustión de Vapor en la Planta de Abastecimiento Combustibles, ubicada a la Av. Néstor Gambeta Km 11.5 Lote B-2, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao", presentado por el Juan Christian Chacón Santos, apoderado de la empresa **VALERO PERU S.A.C.**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000048-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 10 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO. - **REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **VALERO PERU S.A.C.**; y, el Informe N° 000048-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 10 de abril de 2024, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE